

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
FECHA	marzo de 2023
PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
1- MARCO LEGAL	
De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones para los casos de contratación para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, o para la expedición del acto administrativo en aquellos casos en que sea obligatorio en la contratación directa de la que refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015; igualmente como soporte para la elaboración del contrato. En ese orden de ideas, la entidad determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 para la presente contratación	
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
El Concejo Municipal en Colombia es una de las instituciones públicas más representativas del contexto legal a nivel constitucional y de derecho administrativo. Constituye el espacio democrático por excelencia, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas socio-políticos del municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población. En el Concejo Municipal el pueblo es partícipe de la vida política local. Cada uno, según lo permitido, tiene la oportunidad de sentirse directamente representado por un amigo o un vecino, cuando no lo es por alguien cercano a su entorno familiar o laboral. Es la institución que permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el estado. Podemos determinar que corporaciones públicas en Colombia son el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Municipales y las Juntas Administradoras Locales. Bajo estos parámetros podemos afirmar que el Concejo Municipal está encargado del cumplimiento de funciones o del desarrollo de actividades consideradas como públicas, de interés público, que pertenecen e incumben a todos los asociados, así mismo las decisiones son tomadas por sus miembros con carácter colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal por cada uno de ellos; por lo tanto, las funciones pertenecen a los concejos, como corporación político administrativa y no a los concejales como servidores públicos ni como individuos. El artículo 312 de la Constitución Política, reiterado en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, señala que el concejo Municipal es una corporación político - administrativa, esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades	

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado. Igualmente, el concejo, como autoridad del orden Municipal o Municipal, participa, junto con el alcalde y demás autoridades locales, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley al municipio o distrito; en el marco de la república unitaria, es decir, sobre asuntos de naturaleza administrativa. De otro lado el Concejo Municipal cuenta con una autonomía frente a las demás autoridades de su Municipio, la cual se traduce en la autonomía administrativa, política y financiera de la Corporación, efectos propios del principio de desconcentración de poder.

Los Concejos Municipales de acuerdo a las funciones contempladas en el Art. 313 de la Constitución Política y el Art. 32 de Ley 136 de 1994; para lograr el desarrollo y el cumplimiento de los fines estatales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política y en observancia a los principios de eficacia y eficiencia, pilares rectores de la función pública, como Corporación Política Administrativa, particularmente, se constituye en uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa y participativa en el nivel local. Por ello, el Concejo Municipal como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio. Es así, como el fortalecimiento de la democracia y la consolidación de los espacios de participación social en el ámbito local, son algunos de los objetivos de la descentralización territorial. Por esta razón, el fortalecimiento de los Concejos, mediante el apoyo de personal idóneo y capacitado, es uno de los mecanismos en busca del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, e intrínsecamente se convierte en una estrategia para propiciar el acercamiento de la comunidad y sus necesidades a las autoridades Municipales, para generar mayores niveles de legitimidad en la toma de decisiones y para promover el ejercicio de buenas prácticas administrativas como vehículo para el eficiente cumplimiento de los fines del Estado y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

El ejercicio de las funciones ejercidas por el Concejo Municipal implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas y según cada área de acuerdo al manual interno de funciones. Así las cosas, el ejercicio de las funciones y competencias permite distinguir dentro de la dinámica de la Corporación el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la entidad de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Que, internamente el Concejo Municipal de Barrancabermeja se encuentra conformado por diecisiete (17) concejales, los cuales según el desarrollo de los diversos asuntos sometidos a su estudio deben contar con el personal idóneo, capacitado, calificado o de confianza, el cual le permite cumplir las funciones con celeridad, acertada y eficientemente, por lo cual y en cumplimiento del artículo 78 de la ley 617 de 2000 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 78. UNIDADES DE APOYO. *Las asambleas y concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8, 10, 11, 54 y 55.*

En cumplimiento de la citada disposición, el Concejo Municipal de Barrancabermeja expidió el Acuerdo Municipal No 011 del 30 de noviembre de 2010, por medio del cual se creó las unidades de apoyo normativo, entre otras disposiciones.

Es menester iniciar los procesos de contratación para vincular a las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) que tiene por objeto prestar un servicio oportuno y soporte de calidad a los Honorables Concejales, a fin de optimizar su aporte sobre la responsabilidad misional de carácter normativo y de control político.

Las Unidades de Apoyo Normativo se encuentran divididas según el conocimiento, preparación académica y experiencia laboral, en rangos y denominaciones fijadas en el artículo 3 del Acuerdo Municipal No 011 de 2010, y se fijaron las funciones generales para cada una de las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) de acuerdo al artículo 5 del citado Acuerdo de la siguiente forma:

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

- 1) Asesorar al concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho.
- 2) Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados por cada concejal.
- 3) Apoyar elementos de juicio a cada concejal en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos.
- 4) Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el concejal.
- 5) Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo.
- 6) Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo concejal.
- 7) Efectuar los estudios socioeconómicos que requiera el concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades descentralizadas.
- 8) Asesorar lo correspondiente a los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas.
- 9) Y todas aquellas funciones que por necesidad de la corporación le sean asignadas.

Que, para cumplir con lo enunciado en el Acuerdo Municipal respecto a las Unidades Normativas de cada uno de los Honorables Concejales, caso específico del concejal a que debe apoyarse en un equipo multidisciplinario que en forma rápida y oportuna brinde asesoría, apoyo y realice las gestiones necesarias para permitir el eficiente cumplimiento de las actividades y funciones constitucionales y legales endilgadas como concejal. Fundamental y necesario es el apoyo normativo para que recopile la información relacionada con los proyectos de acuerdo o de ponencias que a juicio del concejal **ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA** deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas e igualmente para que sirva de asesor para absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados por el concejal asignado. Conjuntamente con lo anterior es importante el aporte de elementos de juicio al concejal **ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA** en la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos y fuera de ello también para que aporte en los demás elementos y necesidades que establezca el supervisor de acuerdo al objeto del contrato.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas por el personal de planta de la entidad actual, dada la inexistencia de recurso humano suficiente para asumir tales actividades, o la demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere contratar un(a) **TÉCNICO CON EXPERIENCIA LABORAL SEIS (6) MESES**, para desarrollar el objeto **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO I PARA ASISTIR LA ACTIVIDAD DE LA CONCEJAL ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA** Que, para desarrollar el objeto anterior, es necesario ejecutar las siguientes actividades:

1. Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo y/ o debates que en los que participe la Concejal.
2. Prestar asistencia técnica y acompañamiento en las sesiones y demas actividades que sean requeridas por la concejal.
3. Las demás relacionadas con el objeto y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supervisor.

En ese orden de ideas, se requiere la contratación de una Unidad de Apoyo Normativo, ya que sin la prestación de su servicio se dificultaría la atención y desarrollo de las actividades legales y constitucionales del concejal asignado.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación del profesional referido, así como la existencia de los elementos hacen oportuna su contratación.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO I PARA ASISTIR LA ACTIVIDAD DE LA CONCEJAL ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
3.2 ALCANCE DEL OBJETO	Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: 1) 1.Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo y/ o debates que en los que participe la Concejal. 2) Prestar asistencia tecnica y acompañamiento en las sesiones y demas actividades que sean requeridas por la concejal. 3) Las demás relacionadas con el objeto y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supervisor.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1) Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla 2) Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. 3) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma; 4) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; 5) Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El CONTRATANTE declare la caducidad del contrato; 7) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, y concordantes, para cada pago. 8) EL CONTRATISTA manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

	obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro. 9) En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo al CONTRATANTE dentro de la ejecución del contrato. El costo del examen deberá ser sufragado por el CONTRATISTA. 10) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato
3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. 2) Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. 4) Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5) Declarar por terminado anticipadamente el presente contrato por vacancia absoluta o temporal del Honorable Concejal beneficiado, reconociendo tan sólo los honorarios al contratista, los causados hasta la fecha de la certificación de servicios mientras ostente la condición de Concejal activo.
3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es de TRES (3) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
3.6 VALOR	El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000). Que incluye todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
3.7 FORMA DE PAGO	Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: El valor total del presente contrato asciende a la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000). Esta suma será pagada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja al contratista de la siguiente manera una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A) TRES(3) pagos contenidos en: DOS(2) actas parciales por valor cada una de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000 MCTE) B) Un último pago, mediante presentación de acta final y de liquidación por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000 MCTE) cada una por concepto SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO (UNIDADES DE APOYO NORMATIVO). Remuneración por prestación, de servicios técnicos, asistenciales y profesionales.
3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Barrancabermeja.
4. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO	
Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades	

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

específicas:
1.Recopilar información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo y/ o debates que en los que participe la Concejal. 2. Prestar asistencia tecnica y acompañamiento en las sesiones y demas actividades que sean requeridas por la concejal. 3. Las demás relacionadas con el objeto y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Supervisor.
Información del Bien y/o servicio contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023

CÓDIGO CUBS	DESCRIPCIÓN
80111601	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO I PARA ASISTIR LA ACTIVIDAD DE LA CONCEJAL ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la modalidad de selección corresponde a la de contratación directa, en virtud del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo actualmente se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se derogará la anterior reglamentación contenida en el Decreto 734 de 2012, norma que en su tenor literal estableció:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza contratar directamente la celebración de prestación de servicios profesionales con persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar el objeto del



Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA

CODIGO:GJUR-F-005

ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 02

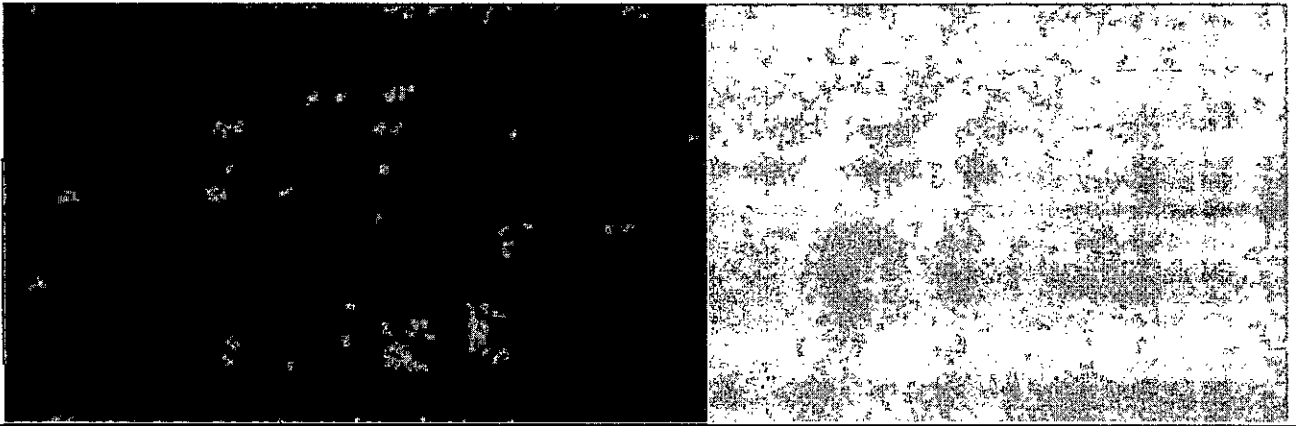
contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Agrega la norma que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el Acto Administrativo de Justificación para la contratación de dicho objeto, del cual trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

6.TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS.

	C1		C2		C3		C4		C5		C6		C7		C8		C9		C10		C11		C12		C13		C14		C15		C16		C17		C18		C19		C20		C21		C22		C23		C24		C25		C26		C27		C28		C29		C30		C31		C32		C33		C34		C35		C36		C37		C38		C39		C40		C41		C42		C43		C44		C45		C46		C47		C48		C49		C50		C51		C52		C53		C54		C55		C56		C57		C58		C59		C60		C61		C62		C63		C64		C65		C66		C67		C68		C69		C70		C71		C72		C73		C74		C75		C76		C77		C78		C79		C80		C81		C82		C83		C84		C85		C86		C87		C88		C89		C90		C91		C92		C93		C94		C95		C96		C97		C98		C99		C100		C101		C102		C103		C104		C105		C106		C107		C108		C109		C110		C111		C112		C113		C114		C115		C116		C117		C118		C119		C120		C121		C122		C123		C124		C125		C126		C127		C128		C129		C130		C131		C132		C133		C134		C135		C136		C137		C138		C139		C140		C141		C142		C143		C144		C145		C146		C147		C148		C149		C150		C151		C152		C153		C154		C155		C156		C157		C158		C159		C160		C161		C162		C163		C164		C165		C166		C167		C168		C169		C170		C171		C172		C173		C174		C175		C176		C177		C178		C179		C180		C181		C182		C183		C184		C185		C186		C187		C188		C189		C190		C191		C192		C193		C194		C195		C196		C197		C198		C199		C200		C201		C202		C203		C204		C205		C206		C207		C208		C209		C210		C211		C212		C213		C214		C215		C216		C217		C218		C219		C220		C221		C222		C223		C224		C225		C226		C227		C228		C229		C230		C231		C232		C233		C234		C235		C236		C237		C238		C239		C240		C241		C242		C243		C244		C245		C246		C247		C248		C249		C250		C251		C252		C253		C254		C255		C256		C257		C258		C259		C260		C261		C262		C263		C264		C265		C266		C267		C268		C269		C270		C271		C272		C273		C274		C275		C276		C277		C278		C279		C280		C281		C282		C283		C284		C285		C286		C287		C288		C289		C290		C291		C292		C293		C294		C295		C296		C297		C298		C299		C300		C301		C302		C303		C304		C305		C306		C307		C308		C309		C310		C311		C312		C313		C314		C315		C316		C317		C318		C319		C320		C321		C322		C323		C324		C325		C326		C327		C328		C329		C330		C331		C332		C333		C334		C335		C336		C337		C338		C339		C340		C341		C342		C343		C344		C345		C346		C347		C348		C349		C350		C351		C352		C353		C354		C355		C356		C357		C358		C359		C360		C361		C362		C363		C364		C365		C366		C367		C368		C369		C370		C371		C372		C373		C374		C375		C376		C377		C378		C379		C380		C381		C382		C383		C384		C385		C386		C387		C388		C389		C390		C391		C392		C393		C394		C395		C396		C397		C398		C399		C400		C401		C402		C403		C404		C405		C406		C407		C408		C409		C410		C411		C412		C413		C414		C415		C416		C417		C418		C419		C420		C421		C422		C423		C424		C425		C426		C427		C428		C429		C430		C431		C432		C433		C434		C435		C436		C437		C438		C439		C440		C441		C442		C443		C444		C445		C446		C447		C448		C449		C450		C451		C452		C453		C454		C455		C456		C457		C458		C459		C460		C461		C462		C463		C464		C465		C466		C467		C468		C469		C470		C471		C472		C473		C474		C475		C476		C477		C478		C479		C480		C481		C482		C483		C484		C485		C486		C487		C488		C489		C490		C491		C492		C493		C494		C495		C496		C497		C498		C499		C500		C501		C502		C503		C504		C505		C506		C507		C508		C509		C510		C511		C512		C513		C514		C515		C516		C517		C518		C519		C520		C521		C522		C523		C524		C525		C526		C527		C528		C529		C530		C531		C532		C533		C534		C535		C536		C537		C538		C539		C540		C541		C542		C543		C544		C545		C546		C547		C548		C549		C550		C551		C552		C553		C554		C555		C556		C557		C558		C559		C560		C561		C562		C563		C564		C565		C566		C567		C568		C569		C570		C571		C572		C573		C574		C575		C576		C577		C578		C579		C580		C581		C582		C583		C584		C585		C586		C587		C588		C589		C590		C591		C592		C593		C594		C595		C596		C597		C598		C599		C600		C601		C602		C603		C604		C605		C606		C607		C608		C609		C610		C611		C612		C613		C614		C615		C616		C617		C618		C619		C620		C621		C622		C623		C624		C625		C626		C627		C628		C629		C630		C631		C632		C633		C634		C635		C636		C637		C638		C639		C640		C641		C642		C643		C644		C645		C646		C647		C648		C649		C650		C651		C652		C653		C654		C655		C656		C657		C658		C659		C660		C661		C662		C663		C664		C665		C666		C667		C668		C669		C670		C671		C672		C673		C674		C675		C676		C677		C678		C679		C680		C681		C682		C683		C684		C685		C686		C687		C688		C689		C690		C691		C692		C693		C694		C695		C696		C697		C698		C699		C700		C701		C702		C703		C704		C705		C706		C707		C708		C709		C710		C711		C712		C713		C714		C715		C716		C717		C718		C719		C720		C721		C722		C723		C724		C725		C726		C727		C728		C729		C730		C731		C732		C733		C734		C735		C736		C737		C738		C739		C740		C741		C742		C743		C744		C745		C746		C747		C748		C749		C750		C751		C752		C753		C754		C755		C756		C757		C758		C759		C760		C761		C762		C763		C764		C765		C766		C767		C768		C769		C770		C771		C772		C773		C774		C775		C776		C777		C778		C779		C780		C781		C782		C783		C784		C785		C786		C787		C788		C789		C790		C791		C792		C793		C794		C795		C796		C797		C798		C799		C800		C801		C802		C803		C804		C805		C806		C807		C808		C809		C810		C811		C812		C813		C814		C815		C816		C817		C818		C819		C820		C821		C822		C823		C824		C825		C826		C827		C828		C829		C830		C831		C832		C833		C834		C835		C836		C837		C838		C839		C840		C841		C842		C843		C844		C845		C846		C847		C848		C849		C850		C851		C852		C853		C854		C855		C856		C857		C858		C859		C860		C861		C862		C863		C864		C865		C866		C867		C868		C869		C870		C871		C872		C873		C874		C875		C876		C877		C878		C879		C880		C881		C882		C883		C884		C885		C886		C887		C888		C889		C890		C891		C892		C893		C894		C895		C896		C897		C898		C899		C900		C901		C902		C903		C904		C905		C906		C907		C908		C909		C910		C911		C912		C913		C914		C915		C916		C917		C918		C919		C920		C921		C922		C923		C924		C925		C926		C927		C928		C929		C930		C931		C932		C933		C934		C935		C936		C937		C938		C939		C940		C941		C942		C943		C944		C945		C946		C947		C948		C949		C950		C951		C952		C953		C954		C955		C956		C957		C958		C959		C960		C961		C962		C963		C964		C965		C966		C967		C968		C969		C970		C971		C972		C973		C974		C975		C976		C977		C978		C979		C980		C981		C982		C983		C984		C985		C986		C987		C988		C989		C990		C991		C992		C993		C994		C995		C996		C997		C998		C999		C1000		C1001		C1002		C1003		C1004		C1005		C1006		C1007		C1008		C1009		C1010		C1011		C1012		C1013		C1014		C1015		C1016		C1017		C1018		C1019		C1020		C1021		C1022		C1023		C1024		C1025		C1026		C1027		C1028		C1029		C1030		C1031		C1032		C1033		C1034		C1035		C1036		C1037	
--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--	-------	--



6

7

8

7-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

A. ANÁLISIS DEL SECTOR- ESTUDIO DEL MERCADO-

El Concejo Municipal de Barrancabermeja para la ejecución del objeto del contrato necesita de una persona natural, que sea **TÉCNICO CON EXPERIENCIA LABORAL SEIS (6) MESES**. No se considera necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia de la persona es suficiente y no requiere de una estructura administrativa.

En términos de eficiencia, resulta más conveniente para el Concejo Municipal de Barrancabermeja que la persona tenga la formación y el tiempo de experiencia indicado, debido que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Se prevé que para la ejecución del contrato es necesario **TÉCNICO CON EXPERIENCIA LABORAL MINIMA SEIS (6) MESES**, para atender las actividades que requiera la corporación edilicia. La determinación del valor del contrato y la fijación de los honorarios está relacionada con la necesidad del servicio frente a los alcances y actividades de apoyo a ejecutar por el contratista, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, el promedio de honorarios pagados por entidades similares a nivel nacional, así como el perfil del contratista.

En consecuencia, para el caso concreto un **TÉCNICO CON EXPERIENCIA LABORAL MINIMA DE SEIS (6) MESES**, tendrá como remuneración mensual la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000 MCTE)** por el plazo por el cual prestará sus servicios: **TRES (3) MESES**

VALOR.

Atendiendo a lo normado en el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios está relacionada con la necesidad del servicio de la entidad frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate. Por tales razones para establecer su valor mensual se debe determinar los servicios que se requieren y se justifican, la formación profesional y su experiencia requerida en los temas relacionados con el objeto contractual, y con base en ello precisar su valor. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000)**

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-005
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 02

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto para el efecto imputado al Rubro 2.1.2.02.02.009-9111, soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°23-00124 DEL 15 DE MARZO DE 2023.**

8.CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. *“las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”*

Por lo anterior, el Concejo Municipal de Barrancabermeja deja constancia que para adelantar la presente contratación no se solicitaran previamente varias ofertas, como quiera que se tuvo en cuenta el perfil del contratista, su idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, y que la corporación no cuenta con personal suficiente ni idóneo para llevar a cabo las actividades a encomendar planteadas en el presente estudio previo.

9-INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano.

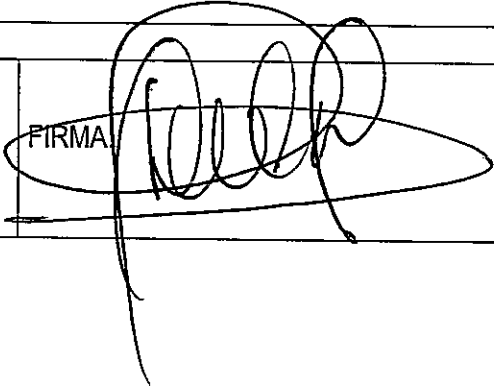
10-SUPERVISION

La supervisión del presente contrato será realizada por el funcionario delegado por el presidente del Concejo Municipal.

11. RESPONSABLES

JEFE DEPENDENCIA:

JHON BLERT CORENA AHUMADA
Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja

FIRMA 

Proyecto: Jazzmin Morales
Abogado de Contratación

Revisó: Gustavo Angarita Cortes
Abogado de contratación